COM 94/2018

HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/ LEDESMA, DIEGO GABRIEL s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2019. CAR

1. No habiendo **LEDESMA DIEGO GABRIEL** opuesto excepciones, sentencio esta causa de trance y remate de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del CPCC., mandando llevar adelante la ejecución en su contra hasta hacerse al acreedor **HSBC BANK ARGENTINA S.A.** íntegro pago del capital reclamado de **$97.728,98.-** y **u$s287,70.-** con más sus intereses a calcularse en la forma establecida *infra*.

2. a) Por el saldo de las tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD en pesos, los intereses se calcularan sin capitalizar conforme la tasa activa utilizada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, ello así pues ésta ha sido la utilizada por el ejecutante para el cálculo de la tasa de justicia, lo cual importa manifestación suficiente acerca de la tasa de interés pretendida en tanto aquella base coincide con el monto reclamado a la fecha en que se promovió la ejecución (CNCom Sala E, 1.3.96

"SA. del Atlántico Cía. Financiera c/ Giordano Claudia s/ ejec"; *id.* Sala B, 2.9.09 "Tarshop S.A. c Gascue Peralta Nestro Javier s/ ej."); desde la fecha de la mora producida los días **22/11/2017** y **19/12/2017** (correspondiente a las fechas de vencimiento que lucen de los resúmenes de cuenta adjuntados en copia a fs. 23 y fs. 25 respectivamente) hasta el momento del efectivo pago.

b) Por último, con relación al saldo de las tarjeta de crédito MASTERCARD en dólares, los intereses se calcularan a una tasa del **7% anual**, desde la fecha de la mora producida el día **22/11/2017** (correspondiente a las fecha de vencimiento que luce del resúmen de cuenta adjuntado en copia a fs. 23) hasta el momento del efectivo pago.

3. Con costas (art. 558 del CPCC). Difiérase la consideración de los honorarios para la oportunidad en que se encuentren concluídas la totalidad de las etapas previstas en la ley arancelaria.

4. Haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 542 del CPCC, dispónese que las sucesivas resoluciones serán notificadas en la forma prevista por el art. 133 del CPCC (art. 41 del CPCC).-

5. Notifíquese por ley 22.172 así como bajo responsabilidad de la parte actora y/o habilitación horaria, en su caso y regístrese.-

6. Hágase saber que no se dará trámite a las liquidaciones que pudieran presentarse fuera de las oportunidades previstas en los arts. 561 y 591 del CPCC, o cuando no existan fondos en el expediente.-

MARIA VIRGINIA VILLARROEL
JUEZ

En la misma fecha se registró. Conste.-

DIEGO RICARDO RUIZ
SECRETARIO

Fecha de firma: 16/09/2019
Firmado por: MARIA VIRGINIA VILLARROEL, JUEZ

#31168409#244246693#20190913102904810